

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0013-RE

Guayaquil, 20 de febrero de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la norma ibídem señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;*

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece a la Potestad Aduanera como: *“(...) el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines (...)”*;

Que, el artículo 211 de la norma ibídem establece las atribuciones de la aduana, encontrándose entre ellas: *“i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*;

Que, el artículo 216 de la norma ibídem establece: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, el artículo 64 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: ***“Declarante.- (...) En los casos de tráfico postal y mensajería acelerada o Courier, el declarante podrá ser el operador público, o los operadores privados debidamente autorizados para operar bajo estos regímenes. En las exportaciones la Declaración Aduanera podrá ser transmitida o presentada por un Agente de Carga de Exportación autorizado para el efecto. (...)”***

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 82 de fecha 9 de agosto de 2025, se reformó el Reglamento

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0013-RE

Guayaquil, 20 de febrero de 2026

al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el siguiente sentido: **“Artículo único.- Sustitúyase el literal c) del artículo 20 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente: c) Paquetes cuyo peso sea menor o igual a 2 kilogramos y su valor FOB, sea menor o igual a USD\$ 2 (dos dólares); siempre que se trate de bienes de uso personal para el destinatario y que no sea destinado con fines comerciales. Las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea.”;**

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2023-0006-RE, de fecha 21 febrero de 2023, publicada en el Primer Suplemento del Registro oficial Nro. 260 el 2 de marzo de 2023, se expidió el *“Procedimiento General para la Autorización, Renovación, Cambio De Domicilio, Modificación de Áreas e Incorporación de Partidas, de los Operadores de Comercio Exterior”*, estableciéndose la siguiente definición: **“Depósito Temporal Courier: Es el área física autorizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el almacenamiento de las mercancías amparadas al régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”, previo a su nacionalización, así como para la realización del pesaje, aforo y demás operaciones aduaneras. La carga Courier que arribe al territorio aduanero ecuatoriano deberá ingresar obligatoriamente a un depósito temporal destinado para el almacenamiento de carga courier. Todo aeropuerto internacional podrá contar con un área destinada para el efecto, sin embargo, su uso y administración para tales fines estará condicionada a la autorización emitida por la autoridad aduanera.”.**

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0056-RE, expedida el 31 de julio de 2023, se establece el *“Reglamento para los Regímenes de Excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”*”, mismo que se publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 386 el 31 de agosto de 2023;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE, de fecha 27 de septiembre de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 del 6 de octubre 2023, se dictaron *“Disposiciones Administrativas para la Elaboración y Publicación de Actos Normativos, Boletines y Consultas Normativas Aduaneras”*, señalando en su artículo 8, lo siguiente: **“Socialización del proyecto de acto normativo.- La socialización de los proyectos de actos normativos se la realizará previa autorización del Subdirector General de Normativa Aduanera. Quedan excluidos de la socialización, los proyectos de actos normativos relacionados a tarifas, tasas por servicios aduaneros, medidas que tengan efectos de alivio, medidas que más favorezcan a la buena marcha de la administración aduanera y del estado ecuatoriano, medidas que se apliquen en circunstancias urgentes determinadas por la máxima autoridad de la administración aduanera o las modificaciones menores a los actos normativos aduaneros.”;**

Que, es necesario intensificar los controles que se realizan a las mercancías que ingresan al país al amparo de los regímenes aduaneros de Mensajería Acelerada o Courier y Tráfico Postal Internacional, así como armonizar la normativa aduanera vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.17 del 28 de mayo del 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el Artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones ; y,

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0013-RE

Guayaquil, 20 de febrero de 2026

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0056-RE Reglamento para los Regímenes de Excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”

Artículo 1.- En el artículo 1, sustitúyanse las siguientes definiciones:

"CENTRO DE ACOPIO: Espacio físico ubicado en las dependencias del Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, hasta donde se traslada y almacena la carga que será declarada al régimen de Tráfico Postal, a fin de que se realicen el pesaje, aforo y demás operaciones aduaneras.

DECLARANTE: Es la empresa courier o el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, quien transmite la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) y comparte con el consignatario la responsabilidad por la exactitud de la información declarada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y por los eventuales tributos al comercio exterior de las mercancías que manejen.

DECLARACIÓN ADUANERA SIMPLIFICADA (DAS): Es el documento que contiene datos en campos establecidos y es firmado electrónicamente por el declarante quien puede ser el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador o las empresas courier previamente habilitadas para operar el régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”.

DEPÓSITO TEMPORAL COURIER: Es el área física autorizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el almacenamiento de las mercancías amparadas al régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”, previo a su nacionalización, así como para la realización del pesaje, aforo y demás operaciones aduaneras. La carga Courier que arribe al territorio aduanero ecuatoriano deberá ingresar obligatoriamente a un depósito temporal autorizado, sin perjuicio de la persona jurídica pública o privada que opere.

FACTURA COMERCIAL: Es el documento emitido por el fabricante o el vendedor de las mercancías en el exterior, en el cual se detalla toda la información referente a la descripción, cantidad, valor, comprador y términos de negociación, y que debe ser presentado como soporte del valor declarado en las categorías B (en el caso de mercancías nuevas), C, D y F.

OPERADOR PÚBLICO DEL SERVICIO POSTAL OFICIAL DEL ECUADOR: Es el ente que ha sido designado por el Estado para la prestación del Servicio Postal Universal en todo el territorio Nacional y que actúa como declarante en el despacho de carga al amparo del régimen de Tráfico Postal.

En el caso de que el Operador Público haya sido autorizado como empresa Courier por la administración aduanera, podrá también actuar como declarante en el despacho de mercancía al amparo del régimen de Mensajería Acelerada o Courier.”.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0013-RE

Guayaquil, 20 de febrero de 2026

Artículo 2.- Elimínese la Disposición General Tercera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, en un plazo no mayor a seis (6) meses, deberán realizar las actualizaciones de los procedimientos documentados que correspondan, así como las adecuaciones informáticas necesarias que permitan la aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese cualquier disposición que contravenga lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: “*Gestión del Despacho*”, subprocesos: “*GDE - Mensajería acelerada o Courier Importación (Reg. 91)*” y “*GDE – Tráfico Postal Internacional (Reg. 96)*”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Bolivar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0013-RE

Guayaquil, 20 de febrero de 2026

Director Distrital GYEM

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor
Jorge Roberto Valdivieso Ycaza
Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Abogado
Johan Amaury Sanchez Hidalgo
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Parrales Solis
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0013-RE

Guayaquil, 20 de febrero de 2026

Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Autorizaciones y Expedientes OCEs

mrjr/mp/gc/dasl/mt